



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2070

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021:

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio de Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	
Total	11,501,504.75
IMPUESTOS	8,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	3,000.00
DERECHOS	24,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,500.00
Mercados	2,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	21,000.00
Alumbrado Público	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Licencias y Permisos	1,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	8,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	8,000.00
PRODUCTOS	380,302.00
Productos	380,302.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	380,302.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	370,302.00
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,000.00
APROVECHAMIENTOS	8,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	4,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,080,702.75
Participaciones	2,574,621.32
Fondo General de Participaciones	1,716,193.44
Fondo de Fomento Municipal	593,831.16
Fondo Municipal de Compensación	50,216.40
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	27,314.35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ISR sobre Salarios	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	31,639.61
Fondo de Fiscalización y Recaudación	91,991.02
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,304.78
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,130.57
Aportaciones	8,506,080.43
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,470,711.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,035,369.27
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ² .	60.00	Mensuales
II. Vendedores ambulantes.	60.00	Por evento
III. Puestos en fiesta anual y eventos continuos.	250.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. La cuota por servicios de vigilancia y reglamentación será la siguiente:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación.	350.00	Por evento
b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	100.00	Por año
c) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 26. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 27. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	60.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	60.00
IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	100.00

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 34. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m ² .	7.00
b) Reconstrucción m ² .	3.50
c) Demolición de inmuebles m ² .	3.50

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
a) Abarrotes	600.00	1,800.00	Anual
b) Misceláneas	400.00	1,400.00	Anual
c) Tienda de ropa	400.00	1,000.00	Anual
d) Refaccionarias	600.00	1,800.00	Anual

Sección Quinta. Sanitarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	3.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 8,000.00

Artículo 42. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 43. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 44. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 45. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a) Renta de Retroexcavadora	400.00	Por hora
b) Renta de volteo dentro de la comunidad.	800.00	Por viaje
c) Renta de volteo fuera del municipio.	2,000.00	Por viaje
d) Renta de Ambulancia Municipal.	350.00	Por viaje
e) Renta de Revolvedora.	7.00	Por bulto
f) Renta de tractor agrícola.	300.00	Por hora
g) Renta de equipo de cómputo con internet.	3.50	Por hora
h) Copias e impresiones tinta negra.	1.00	Por hoja
i) Copias e impresiones a color.	8.00	Por hoja

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública.	500.00	Por evento
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00	Por evento
III. Grafiti en bienes de dominio público y privado.	500.00	Por evento
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y defecar).	500.00	Por evento
V. Tirar basura en la vía pública.	500.00	Por evento
VI. Agresión física y verbal a terceros.	1,500.00	Por evento

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 58. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 59. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 60. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 61. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 63. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 64. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Primera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 65. El municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes muebles, por el siguiente concepto:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Venta de grava – arena	1,400.00	Por viaje

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudación en impuesto predial	Se realizara un descuento del 10% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales.	Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.
Recaudación sobre el impuesto de traslación de dominio.	Actualización real en base de trabajo de campo para determinar a los originales propietarios en base al registro en el padrón catastral.	Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.
Recaudación en mercados	Realizar los cobros de forma directa en los mercados al igual que en casetas ubicadas en la vía pública y hacer recorridos diarios en calles para el cobro de los vendedores ambulantes.	Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,945,423.32	\$2,945,423.32
A Impuestos	8,000.00	8,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	-	-
D Derechos	24,500.00	24,500.00
E Productos	380,302.00	380,302.00
F Aprovechamientos	8,000.00	8,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H Participaciones	2,524,621.32	2,524,621.32
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J Transferencias y Asiganciones	-	-
K Convenios	-	-
L Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$8,556,081.43	\$8,556,081.43
A Aportaciones	8,556,080.43	8,556,080.43
B Convenios	1.00	1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	\$11,501,504.75	\$11,501,504.75
	<i>Datos informativos</i>	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
C	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	\$2,913,498.45	\$3,075,724.00
A Impuestos		\$-
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$-
C Contribuciones de Mejoras		\$-
D Derechos	\$77,937.30	\$7,254.00
E Productos	\$104,034.62	\$369,225.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

F Aprovechamiento	\$3,500.00	\$2,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	\$2,728,026.53	\$2,697,245.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$-
J Transferencias y Asignaciones		\$-
K Convenios		\$-
L Otros Ingresos de Libre Disposición		\$-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,640,845.12	\$8,600,688.00
A Aportaciones	\$8,640,845.12	\$8,600,688.00
B Convenios		
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos	\$11,554,343.57	\$11,676,412.00
Datos Informativos		
A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
B Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
C Ingresos Derivados de Financiamiento	\$-	\$-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 11,501,504.75
INGRESOS DE GESTIÓN			420,802.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	380,302.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	380,302.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11,080,702.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,574,621.32
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,716,193.44
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	593,831.16
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	50,216.40
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	27,314.35
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	31,639.61
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	91,991.02
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,304.78



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,130.57
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,506,080.43
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,470,711.17
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,035,369.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,501,504.75	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65	958,458.65
Impuestos	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos	24,500.00	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67	2,041.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,500.00	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Derechos por Prestación de Servicios	21,000.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750.00
Productos	380,302.00	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83
Productos	380,302.00	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83	31,691.83
Aprovechamientos	8,000.00	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67	666.67
Aprovechamientos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	11,080,702.75	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81	923,391.81
Participaciones	2,574,621.32	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78	214,551.78
Aportaciones	8,506,080.43	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04	708,840.04
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2070

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.